de Granadilla mediante concurso, por el sistema de procedimiento abierto, en vía de urgencia.

Objeto: Restauración Arco de Cáparra en Guijo de Granadilla.

Presupuesto de Contrata: 6.900.000 Ptas.

Plazo de Ejecución: 2 meses.

Fianza Provisional: Dispensada en virtud del artículo 36.2 de la Ley 13/1995.

Fianza Definitiva 276.000 Ptas.

Clasificación Requerida GRUPO: K, SUBGRUPO: 7, CATEGORIA. c.

Exposición del Proyecto: El Proyecto y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, estarán de manifiesto en la Consejería de Cultura y Patrimonio, Servicio de Obras y Proyectos en la C/Almendralejo, 14 de Mérida

Presentación de Proposiciones: Se dirigirán al Registro de la Consejería de Cultura y Patrimonio. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las doce horas del decimotercer día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

El envío en su caso, de las proposiciones por correo, deberá comunicarse fehacientemente al Organo de Contratación en el mismo día de la imposición en la oficina de correos desde donde se hayan remitido.

Apertura de Proposiciones: Se efectuará por la Mesa de Contratación, previamente convocada al efecto, en las dependencias de la Consejería de Cultura y Patrimonio, a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Mérida, 2 de diciembre de 1996.–El Secretario General Técnico, JUAN DURAN MUÑOZ.

FEDERACION TERRITORIAL EXTREMEÑA DE FUTBOL

ANUNCIO de 2 de diciembre de 1996, sobre reglamento de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol.

REGLAMENTO DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENTE DE LA FEDERACION TERRITORIAL EXTREMEÑA DE FÚTBOL

TITULO I

DE LA ELECCION DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º

Publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 105, de fecha 10 de septiembre el Decreto 137/96, por el que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos y realización de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Extremeñas y se regulan las Juntas Electorales Federativas, se convocan elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol.

Artículo 2.º

1. Las elecciones de miembros de la Asamblea General y posterior elección del Presidente de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol, se regulará por el presente Reglamento, que precisará de la aprobación por parte de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura, por lo establecido en los vigentes Estatutos de de la F.T.E.F. y demás normas de aplicación, en particular por el Decreto 137/96, de 3 de septiembre de la Cosejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

2. El presente Reglamento electoral deberá estar expuesto en los tablones de anuncio de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol, en los de sus Delegaciones y en la sede de la Dirección General de Deportes, desde el día de convocatoria de elecciones hasta aquél en que concluyan los comicios.

Artículo 3.º

Las elecciones se celebrarán cada cuatro años, coincidiendo con el año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

CAPITULO II

COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 4.º

1. La Asamblea General de la Federación Territorial Extremeña de

Fútbol estará compuesta por cincuenta miembros, representantes de los estamentos de Entidades Deportivas, Jugadores, Entrenadores y Arbitros, a los que corresponderán el siguiente número de representantes:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

* Entidades Deportivas, 23, (46% sobre el censo total).
* Jugadores, 13, (26% sobre el censo total).
* Entrenadores, 4, (8% sobre el censo total).
* Arbitros, 5, (10% sobre el censo total).

ACTIVIDAD NO PRINCIPAL:

* Entidades Deportivas Fútbol Sala, 5 (10% sobre el censo total).

2. La representación de Entidades Deportivas de la actividad principal en la Asamblea General, conforme a la proporción establecida en el apartado anterior, se establece de la siguiente forma:

Entidades Deportivas de categoría Nacional: 26%.
Entidades Deportivas de categoría Regional Preferente: 26%.
Entidades deportivas de Primera Regional: 26%.
Entidades Deportivas adscritas a Resto de Categorías: 22%.

3. La representación del estamento de entidades deportivas corresponde a la propia Entidad y no a una persona física. A estos efectos, el representante será su Presidente o la persona que la Entidad designe fehacientemente.

4. La representación del resto de Estamentos es Personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

5. Una misma persona no podrá ostentar una doble representación en la Asamblea General.

CAPITULO III

DEL CENSO Y CALENDARIO ELECTORAL

Artículo 5.º

1. El censo electoral deberá estar expuesto en los tablones de anuncio de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol, en los Delegaciones y en el de la sede de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de elecciones hasta aquél en que concluyan los comicios.

2. El censo electoral constará de dos apartados: Electores y Elegibles, estando subdividido en los estamentos que lo componen, y a su vez, cada estamento se relacionará por circunscripciones electorales.

3. Contra el censo electoral se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral. Las resoluciones de la Junta Electoral relativas al censo serán recurribles ante el Comité de Garantías Electorales en el plazo de tres días hábiles desde la notificación de la resolución.

4. Resueltas las reclamaciones y firme el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

Artículo 6.º

1. El calendario por el que ha de regirse el proceso electoral de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol será el que apruebe la Junta de Gobierno de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol, y que se acompañará al anuncio de convocatoria de las elecciones.

2. Los días en que tengan lugar las elecciones a miembros de la Asamblea General y de Presidente de la Federación Extremeña de Fútbol no podrán coincidir con los días en que se celebren competiciones deportivas de carácter oficial.

3. En el proceso electoral, serán considerados inhábiles los domingos y festivos (éstos referidos únicamente a la localidad sede de la Junta Electoral), así como el mes de agosto, a efectos de cómputo de plazos del calendario y presentación de recursos o reclamaciones.

CAPITULO IV

REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS Y LOS ESTAMENTOS

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.º

1. Para tomar parte en el proceso electoral deberán reunirse los suguientes requisitos:

a) Tener cumplidos dieciséis años de edad para ser elector y dieciocho para ser elegible el día de la fecha de celebración de las votaciones.

b) Poseer la condición de ciudadano extremeño, conforme establece el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.

d) Estar incluido en el censo electoral.

e) No estar sujeto a corrección disciplinaria, de carácter deportivo, que le inhabilite.

f) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.

2. Los candidatos que pertenezcan a dos o más estamentos y reúnan las condiciones exigidas en todos ellos, no podrán presentar candidatura más que a uno de ellos.

Artículo 8.º

1. Los candidatos a miembros de la Asamblea General deberán presentar escrito dirigido al Presidente de la Junta Electoral en el que se hagan constar, al menos, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos.
b) Domicilio completo.
c) Número del D.N.I., adjuntando, además, fotocopia del mismo.

d) Candidatura a la que se presenta.

e) Fotocopia de la licencia en vigor.

f) Los representantes de las Entidades Deportivas adjuntarán certificado del secretario del mismo, con el visto bueno del Presidente, de que posee tal condición.

2. Los escritos dirigidos a la Junta Electoral podrán ser enviados por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano; a tal efecto, el horario de apertura y cierre de los servicios administrativos de la Federación será de lunes a viernes de 10 horas a 20, y los sabados de 10 horas a 13.

Artículo 9.º

Cuando el número de candidaturas presentadas a la elección de miembros de la Asamblea sea inferior o igual al número de representantes por estamento y circunscripción, la Junta Electoral procederá a proclamar candidatos electos a los presentados.

Artículo 10.º

La condición de miembro de la Asamblea General se perderá por cualesquiera de las siguientes causas:

a) Expiración del período de mandato.
b) Dimisión.
c) Incapacidad que le impida desempeñar el cargo o muerte.
d) Incompatibilidad sobrevenida de las establecidas legal o estatutariamente para el cargo de que se trate.

e) Pérdida de la condición federativa que le permitió el acceso a la representación, con excepción del Presidente, no teniendo en cuenta tal circustancia cuando sea provocada por la realización del servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria.

f) En el supuesto de ser representante de una Entidad Deportiva, que sea relegado de su representación por el mismo, en la forma estatutariamente establecida.

g) Resolución sancionadora de los Comités Disciplinarios de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol, o del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por comisión de falta tipificada como muy grave.

h) Sentencia judicial firme.
i) Pérdida de la condición de ciudadano extremeño.
j) Cualquier otra causa que determinen las Leyes.

Artículo 11.º

1. La sustitución de las bajas o vacantes producidas entre los miembros de la Asamblea General se realizará a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones, que corresponderán a las candidaturas más votadas y que no obtuvieron representación.

2. En el caso de no existir miembros suplentes, las bajas o vacantes se cubrirán mediante la celebración de elecciones parciales.

SECCION II

DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS

Artículo 12.º

Tienen la consideración de electores y elegibles las entidades inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura y en la Federación Territorial Extremeña de Fútbol, así como haber participado y participar igualmente durante la temporada anterior y actual, en competiciones que tengan carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

Artículo 13.º

1. La elección de los representantes de las Entidades Deportivas en la Asamblea General se efectuará en cada circunscripción electoral, por y entre aquéllas que figuren en el censo y reúnan las condiciones para ser elegibles y electoras.

2. El acto de votación se efectuará mediante convocatoria pública de la Federación Territorial Extremaña de Fútbol, de acuerdo con el calendario electoral establecido, especificándose el lugar y horario de votaciones, siendo el voto libre y secreto.

SECCION III

DE LOS JUGADORES

Artículo 14.º

1. Tienen la consideración de electores los no menores de dieciséis años y de elegibles los mayores de dieciocho años, referidos en ambos casos a la fecha de celebración de las elecciones.

2. Para poder estar incluidos en el censo electoral, los jugadores deberán estar en posesión de licencia deportiva en vigor expedida por la Federación Territorial o, en su caso y cuando proceda, por la Real Federación Española de Fútbol, y haberla tenido, al menos, durante la temporada anterior y actual, así como haber participado y participar igualmente durante la temporada anterior y actual, en su caso, en competiciones que tengan carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Estos requisitos serán exigibles en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

Artículo 15.º

1. La elección de los representantes de los jugadores en la Asamblea General se efectuará en cada circunscripción electoral, por y entre los jugadores que figuren en el censo y reúnan las condiciones para ser electores y/o elegibles.

2. El acto de votación se efectuará mediante convocatoria pública de la Federación Territorial, de acuerdo con el calendario electoral establecido, especificándose el lugar y horario de votaciones, siendo el voto libre y secreto.

SECCION IV

DE LOS ENTRENADORES

Artículo 16.º

Tienen la condición de electores y elegibles aquellos entrenadores que estén en las mismas circustancias señaladas en el artículo 14, en lo que le sea de aplicación.

Artículo 17.º

1. La elección de los representantes de los entrenadores en la Asamblea General se efectuará, al ser de ámbito autonómico, en la sede del Comité Extremeño de Entrenadores, por y entre los técnicos que figuren en el censo electoral y reúnan las condiciones para ser electores y elegibles.

2. El acto de votación se efectuará mediante convocatoria pública de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol, de acuerdo con el calendario electoral establecido, especificándose el lugar y horario de votaciones, siendo el voto libre y secreto.

SECCION V

DE LOS ARBITROS

Artículo 18.º

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos árbitros que estén en las mismas circustancias señaladas en el artículo 14, en lo que les sea de aplicación.

Artículo 19.º

1. La elección de los representantes de los Arbitros en la Asamblea General se efectuará, al ser de ámbito autonóoico, en la sede del Comité Territorial Extremeño de Arbitros, por y entre los árbitros que figuren en el censo y reúnan las condiciones para ser electores y elegibles.

2. El acto de votación se efectuará mediante convocatoria pública de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol, de acuerdo con el calendario electoral establecido, especificándose el lugar y horario de votaciones, siendo el voto libre y secreto.

CAPITULO V

CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

Artículo 20.º

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 137/96, de fecha 3 de septiembre, por la que se establecen los criterios para la elaboración de reglamentos y realización de procesos electorales en las Federaciones Deportivas Extremeñas y se

regulan en las Juntas Electorales, las circunscripciones electorales por estamentos serán las siguientes:

* Entidades Deportivas: Provinciales, (Cáceres y Badajoz).
* Jugadores: Provinciales, (Cáceres y Badajoz).
* Entrenadores: Autonómica.
* Arbitros: Autonómica.

2. El número de representantes por cada una de las circunscripciones establecido proporcionalmente, según el mencionado artículo 12 del Decreto 137/96, será el siguiente:

Entidades Deportivas:

Entidades de categoría nacional: Badajoz, 5; Cáceres, 1.
Entidades de Categoría Regional Preferente: Badajoz, 4; Cáceres, 2.
Entidades de Categoría Primera Regional: Badajoz, 4; Cáceres, 2.
Entidades adscritas en Resto de Categorías: Badajoz, 3; Cáceres, 2.
Entidades adscritas a la modalidad Fútbol Sala: 5.
Jugadores: Badajoz, 8: Cáceres, 5.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA ELECTORAL TERRITORIAL Y LAS MESAS ELECTORALES

Artículo 21.º

La regulación del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral Territorial, quien velará, en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol.

Artículo 22.º

La Junta Electoral Territorial estará compuesta por TRES miembros, elegidos por la Asamblea General de entre personas ajenas al proceso electoral, pudiendo ser elegidos a propuesta del Presidente.

De entre ellos elegirán los cargos de Presidente, Secretario y Vocales. En caso de ausencia del Presidente le sustituirá el Secretario y a éste el vocal.

Tendrá su sede en los locales de la Federación Territorial, y extenderá su mandato hasta la convocatoria de nuevas elecciones generales a la Asamblea General, en la que podrán ser renovados.

Estará asistida en sus labores por el personal de la misma.

Una vez constituida la Junta Electoral se dará cuenta a la Dirección General de Deportes, por la Comisión Gestora de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol, de su composición, con indicación expresa del nombre, dos apellidos, D.N.I., dirección, teléfono y cargo de cada uno de sus componentes.

Artículo 23.º

Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol.

Artículo 24.º

Las convocatorias de las reuniones de la Junta Electoral serán efectuadas por el Secretario y de orden del Presidente de la misma, al menos en los días establecidos en el calendario y Reglamento Electoral y siempre que su actuación fuera precisa.

Se constituirá siempre que asistan al menos dos de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. De la reunión se levantará el correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible, lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares al acuerdo que pudiera existir.

Sus resoluciones serán en todo caso ejecutivas y agotarán la vía deportiva.

Artículo 25.º

Son funciones de la Junta Electoral:

a) Velar por la legalidad del proceso electoral.

b) Entender de la eventuales reclamaciones que se planteen en todos los actos del proceso electoral.

c) Admitir, rechazar y proclamar candidaturas a Presidente de la Federación.

d) Imponer sanciones con motivo de la comisión de infracciones en materia electoral.

CAPITULO VII

DE LAS MESAS ELECTORALES

Artículo 26.º

1. Las mesas electorales estarán compuestas por TRES miem-

bros, actuando uno como Presidente, otro como Secretario y otro como Vocal.

2. La elección de los miembros de las Mesas Electorales se efectuará mediante sorteo, de entre los que figuran en el censo como elegibles, por estamentos, eligiéndose tres titulares y tres suplentes.

3. Los componentes de las Mesas electorales no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol.

Artículo 27.º

1. Son funciones de las Mesas Electorales:

a) Recibir las candidaturas que se presenten para miembros de la Asamblea General. Y en su caso, los votos por correo.
b) Efectuar el escrutinio y redactar el acta.

2. Son funciones de los Presidentes de las Mesas Electorales:

a) Presidir las votaciones en su circunscripción.
b) Ordenar el inicio y finalización de las votaciones.
c) Comprobar la identidad de los votantes.
d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.

Artículo 28.º

Para la elección de los estamentos de Entidades Deportivas y jugadores, se constituirán Mesas Electorales en las circunscripciones de Cáceres y Badajoz. Para la elección de los representantes de Arbitros y Entrenadores se constituirán mesas en sus respectivas sedes.

Artículo 29.º

1. Una vez constituidas las Mesas, sus integrantes elegirán entre ellos al Presidente, Secretario, y Vocal, estando asistidos para sus funciones por personal administrativo de la Federación territorial.

2. Si el Presidente de la Mesa Electoral no se presentase, le sustituirá el secretario y a éste el Vocal y, por último, los suplentes por su orden.

3. En el caso de que no fuera posible la constitución de la Mesa lectoral por no asistir los titulares y suplentes de la misma, se procederá a su constitución con los tres primeros votantes que accedieran a ello, los cuales ocuparán los cargos por cubrir.

4. Cada Mesa Electoral deberá contar con una lista del censo Electoral de la circunscripción, papeletas electorales y una urna transparente precintada para cada uno de los estamentos, en las que se introducirán, indistintamente, las papeletas correspondientes a la elección de miembros de la Asamblea General.

5. Reunidos los miembros de la Mesa Electoral con media hora al menos de antelación al comienzo de las votaciones, recibirán las acreditaciones de los interventores, si los hubiere. Sólo podrá haber uno por cada candidatura, que firmará el correspondiente acta.

Artículo 30.º

Tienen derecho a entrar en los locales donde se celebre la elección, además de los miembros de la Mesa Electoral:

a) Los electores.
b) Los interventores o representantes de las candidaturas.
c) Los miembros de la Junta Electoral.
d) Aquellas personas cuyo cometido sea mantener el orden en el recinto.

Artículo 31.º

1. El proceso de votación se efectuará acreditando el votante su condición ante el Secretario que anotará al margen del censo electoral que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el voto al Presidente que lo introducirá en la urna, añadiendo en voz alta la palabra «Votó».

2. A efecto de facilitar la votación, se habilitará un modelo oficial de papeleta que, encabezada con la denominación del estamento, determinará el nombre y dos apellidos de los candidatos por la circunscripción electoral. Igualmente se pondrá a disposición del votante un sobre con el nombre del estamento.

Artículo 32.º

1. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:

a) No se ajusten al modelo oficial.
b) Incluyan más nombres que los candidatos existentes.
c) Contengan cualquier anotación no referida a la votación.
d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en la candidatura.

2. La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato.

3. Llegada la hora de finalización de la votación, el Presidente ordenará cerrar el lugar donde se efectúe la votación, no permitiendo a partir de ese momento el acceso a ningún votante. A continuación, procederán a realizar la votación las personas que se encuentren en la sala.

4. El orden de votación en este caso será:

1.º) Votantes que no lo hubieran efectuado y que se encuentren en la sala.
2.º) Votos por correo.
3.º) Interventores.
4.º) Componentes de la Mesa Electoral, por orden de Vocal, Secretario y Presidente.

Artículo 33.º

Finalizada la votación, el Presidente de la Mesa Electoral procederá al escrutinio que será público y de acuerdo al siguiente mecanismo:

1.º) Se abrirán las puertas por si alguien quiere presenciarlo.

2.º) Se desprecintarán las urnas y volcarán las papeletas.

3.º) Se procederá al recuento de los votos emitidos que en todos los casos será coincidente con el número de votantes; en caso de no coincidir, se declarará nula la votación, que deberá repetirse al cuarto día natural de la misma.

4.º) Se iniciará el escrutinio de votos de cada candidatura. Finalizado el mismo, se levantará el correspondiente acta que, firmada por los interventores y componentes de la Mesa Electoral, especificará:

a) Votos válidos.
b) Votos en blanco.
c) Votos nulos.
d) Número de votos obtenidos por cada candidatura.
e) Alegaciones que pudieran hacer los interventores y componentes de la Mesa Electoral.

5.º) Se destruirá la totalidad de papeletas en el caso de que estén conformes todas las partes. De no ser así, se incorporarán al acta de resultados.

6.º) Se remitirá una copia del acta a la Junta Electoral.

7.º) Caso de existir empate entre dos o más candidatos en cualquiera de los estamentos, se decidirá mediante sorteo celebrado el día siguiente de las votaciones por parte de la Junta Electoral, antes de la publicación de resultados provisionales. El sorteo será público y consistirá en la extracción de una papeleta en las que previamente se hayan hecho figurar los nombres de los candidatos empatados, siendo elegido aquél cuya papeleta sea la extraída por uno de los miembros de la Junta Electoral. El resultado del sorteo se incorporará como anexo al acta de votaciones de la Mesa Electoral.

CAPITULO VIII

DEL VOTO POR CORREO

Artículo 34.º

1. Los electores que deseen hacer uso del voto por correo deberán enviar el sobre y papeleta oficiales del voto acompañados de una fotocopia del D.N.I o licencia en vigor, todo ello dentro de otro sobre dirigido a la Mesa Electoral, figurando al dorso del mismo, nombre del votante, número del D.N.I, su firma y el estamento al que pertenece.

2. Los votos por correo deberán estar a disposición de la Mesa Electoral a lo largo del horario de votación y siempre antes que se produzca la de los componentes de la misma. Aquellos votos que se reciban una vez finalizada la votación no serán válidos, procediendo la Mesa Electoral a su destrucción sin que sean abiertos.

3. Todos los electores que hayan votado por correo podrán comprobar en los correspondientes censos que han ejercido su derecho al voto.

Artículo 35.º

Finalizada la votación personal y antes de iniciarse la correspondiente a interventores y Mesa Electoral, el Secretario de la misma recogerá los votos por correo hábiles y, previa comprobación de estar incluidos en el censo, el Presidente procederá a introducir el voto en la urna.

CAPITULO IX

DE LOS INTERVENTORES

Artículo 36.º

1. Los candidatos a miembros electos podrán nombrar un interventor por cada Mesa Electoral mediante la expedición de un documento que le acredite como tal, siendo necesario para ello tener la condición de elector en la circunscripción electoral correspondiente.

2. Los interventores ejercen su derecho a sufragio en la Mesa Electoral ante la que están acreditados y pueden asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto, y ejercer los derechos que le concede la reglamentación electoral.

CAPITULO X

DE LOS RECURSOS ELECTORALES ANTE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 37.º

1. La Junta Electoral entenderá de las reclamaciones que se planteen en todos los actos del proceso electoral y sus resoluciones podrán ser recurridas ante El Comité de Garantías Electorales en el plazo de siete días hábiles desde su notificación, excepto en el supuesto contemplado en el artículo 5.3.

2. El plazo de presentación de recursos ante la Junta Electoral será el determinado en el calendario electoral, no pudiendo ser inferior a tres días hábiles ni superior a cinco, finalizando a las 20 horas del día establecido. Los mismos deberán ser resueltos en el plazo igualmente determinado en el calendario electoral, no pudiendo ser superior a tres días hábiles desde su interposición.

3. A los efectos del computo de los plazos establecidos en el calendario electoral, todos los documentos dirigidos a la Junta Electoral serán registrados de entrada y salida en el correspondiente libro de Registro de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol.

4. Toda la documentación que se envie a los interesados se efectuará de manera formal y por el medio que se considere más rápido, siempre por escrito y con acuse de recibo.

CAPITULO XI

DE LOS RECURSOS ELECTORALES ANTE EL COMITE DE GARANTIAS ELECTORALES

Artículo 38.º

El Comité de Garantías Electorales, regulado por Decreto 172/95, de 17 de octubre, será competente para conocer, en última instancia administrativa:

a) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Electoral, para impugnar la validez de las elecciones, así como aquéllos que versen sobre proclamación de candidaturas o sobre la proclamación de candidatos electos.

b) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos definitivos de la Junta Electoral para impugnar las sanciones que se impongan con motivo de la comisión de infracciones en materia electoral.

c) De los conflictos de competencia que se susciten entre las Juntas Electorales de las Federaciones Territoriales Extremeñas.

d) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por la Consejería de Educación y Juventud, a instancia de parte.

Artículo 39.º

1. Estarán legitimados para recurrir ante el Comité de Garantías Electorales:

a) Los representantes de las candidaturas cuya proclamación hubiere sido denegada y las personas a quienes se hubiere referido la denegación.

b) Los representantes de las candidaturas proclamadas o de los concurrentes en campaña electoral.

c) Las personas físicas o jurídicas cuyos intereses legítimos se encuentren afectados por los acuerdos o resoluciones a que se refiere el artículo anterior.

2. Los recursos deberán presentarse ante la Junta Electoral en el plazo de siete o tres días hábiles, según proceda, a partir del siguiente a la fecha de su notificación o publicación. Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

3. Los recursos podrán presentarse en la Secretaría del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura (C/ Delgado Valencia, 6-06800 Mérida) o en la Propia Junta Electoral que dictó el acto impugnado. En este último caso el Presidente de la Junta Electoral remitirá a la primera, en el plazo de cinco días naturales, el escrito de interposición junto con el expediente electoral e informe de la Junta Electoral en el que se consigne cuanto estime procedente como fundamento del acuerdo impugnado.

Artículo 40.º

La tramitación de los recursos que conoce el Comité de Garantías Electorales se regulará por lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Regimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades previstas en los artículos precedentes.

TITULO II

DE LA ELECCION DE PRESIDENTE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41.º

1. El Presidente de la Federación Territorial Extremeña de Fútbol será elegido mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General que será convocada en la fecha determinada en el calendario electoral y tendrá como único punto del orden del día la elección del mismo.

2. El Presidente tendrá la condición de miembro nato de la Asamblea General.

3. Procederá elegir Presidente en la primera sesión que celebre cada nueva Asamblea General.

Artículo 42.º

1. La candidatura a la Presidencia deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, debiéndose hacer constar la filiación, domicilio completo y fecha de nacimiento del interesado, así como su renuncia expresa y formal a la condición activa que le hubiere legitimado como representante en la Asamblea General para el suspuesto que resultase elegido Presidente, adjuntándose a referido escrito fotocopia del D.N.I.

Los candidatos a Presidente precisarán, para poder concurrir a los comicios, el requisito formal de ser presentados por el quince por ciento, al menos, de los miembros de la Asamblea.

Ningún miembro de la Asamblea podrá suscribir más de una candidatura y, en el supuesto de que otorgara dos o más firmas, se tendrán todas ellas por no puestas.

El aval deberá formalizarse mediante escrito, dirigido al candidato propuesto, con expresión de filiación completa del proponente, así como de su cualidad de miembro electo de la Asamblea General, indicando el estamento que representa y con firma y rúbrica completas, adjuntando, además, fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

La lista de candidaturas presentadas deberá obrar en poder de todos los miembros de la Asamblea General con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de las votaciones.

Artículo 43.º

Hecha la proclamación definitiva, si solamente hubiera un candidato, la Junta Electoral procederá a su proclamación como Presidente.

CAPITULO II

FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE

Artículo 44.º

Para que se proceda válidamente a la elección de Presidente será necesaria la presencia en el momento de iniciarse la misma de, al menos, la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 45.º

1. La Presidencia de la sesión constitutiva de la Asamblea General se formará con los dos asambleístas de más edad, que actuarán como Presidente y Vicepresidente respectivamente, no pudiendo en ningún caso coincidir con los candidatos a la Presidencia, desempeñando las funciones de Secretario quien ostente este cargo en la Comisión Gestora de la Federación.

2. Con carácter previo a la votación, cada candidato –por orden determinado previamente por sorteo– expondrá su programa por un tiempo máximo de treinta minutos, sin que pueda existir réplica, ni siquiera en el caso de alusiones.

3. Terminada la intervención de los candidatos, los miembros de la Asamblea General podrán efectuarles preguntas. Finalizada la ronda de preguntas pasará a realizarse la votación.

Artículo 46.º

La votación se efectuará según el siguiente proceso.

l1º) El Presidente de la Asamblea General llamará a votar a los miembros de la misma. Pasados cinco minutos ordenará el cierre del local donde vaya a efectuarse la votación, no pudiendo incorporarse a la sala ningún nuevo asambleísta.

2.º) El Secretario nombrará a cada uno de los miembros de la

Asamblea General, que entregarán la papeleta al Presidente, introduciendola éste en la urna.

3.º) El orden de votación será: Asambleístas, Interventores, Vicepresidente y Presidente.

4.º) Finalizada la votación, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto, se procederá por parte del Presidente de la Asamblea General al desprecintado de la urna, contando el número de votos, que será coincidente con el número de votantes, debiendo anular la votación en aquellos casos en que este hecho no se produzca.

Artículo 47.º

1. Será proclamado Presidente el candidato que obtuviere mayoría absoluta de votos. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

2. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará el sorteo que decidirá quién será el Presidente.

Artículo 48.º

El Presidente electo ocupará la Presidencia de la Asamblea General inmediatamente después de celebrada la votación en que haya sido elegido.

En Badajoz a siete de noviembre de mil novecientos noventa Y seis.